



## Falta “robustez” a regulación de APP para modernización de alumbrado público: Fitch Ratings

- En otros países se han creado agencias especializadas para evaluar la ejecución de proyectos de Asociación Público-Privada
- En septiembre pasado SENER y Ficht Rating advertían que los proyectos de APP no deben superar los 5 años de vigencia

MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN VETACTUZ, Ver. 20/12/2017

La agencia calificadora de valores Ficht Rating, advirtió que la ejecución de proyectos de modernización de alumbrado público en nuestro país, a través de una concesión, arrendamiento u otro contrato para respaldar el financiamiento de una Asociación Público-Privada (APPs), “han avanzado más rápidamente que el marco institucional que los regula”.

En comunicado de septiembre pasado, Ficht Rating abundó a lo anterior que a diferencia de México y su “menor robustez” en la regulación de las Asociaciones Público-Privadas, en “otros países... incluso se han creado agencias especializadas a evaluar la ejecución de proyectos de APPs”.

Abundó la agencia calificadora que “la información de casos de éxito y prácticas estandarizadas para su realización aún es limitada en el mercado mexicano”, refiriéndose a las Asociaciones Público-Privadas.

Por ello Ficht Rating anunció en septiembre pasado, que las obligaciones financieras y/o de pago derivadas de la ejecución de proyectos de modernización de alumbrado público, “se consideran dentro del análisis de evaluación a la calidad crediticia de las entidades subnacionales-municipios”.

En el reporte de “Proyectos de Modernización del Sistema de Alumbrado Público: Tendencias en los Municipios de México” la agencia notó como tendencia nacional una creciente inversión en proyectos enfocados a modernizar los sistemas municipales de alumbrado público.

Fitch reconoció que este tipo de proyectos pueden ser una oportunidad para generar ahorros en el gasto corriente relacionado a la prestación del servicio de alumbrado público debido al acceso a mejores tecnologías. Además, el servicio de alumbrado es un bien público que influye en el bienestar poblacional al impactar positivamente en la seguridad pública local.

Dependiendo del crecimiento poblacional, dinamismo económico y grado de urbanización, en algunos casos los proyectos observados son por montos cuantiosos y tienen una duración de mediano a largo plazo.

El contrato marcó del proyecto, su mecanismo de financiación, así como ciertas obligaciones pactadas con privados, tales como indemnizaciones por terminación anticipada y costos extraordinarios, son algunos de los rubros a considerar en el análisis referido por Ficht Rating.

Para las entidades calificadas por Fitch, la agencia clasifica a las obligaciones de pago derivadas de dichos proyectos de modernización del alumbrado público, como “Otras Deudas consideradas por Fitch” (ODF) y analiza su impacto en los indicadores de gasto, ahorro operativo y métricas de endeudamiento de la entidad.

Se consideran el impacto que tiene, el monto, plazo y alcance del proyecto. Cabe mencionar que, independientemente de cómo registre una entidad dichos proyectos en sus estados financieros, las obligaciones de tipo APP, de arrendamiento financiero o instrumentos que conlleven a una obligación de pago mayor a un año, entre otros, deberán inscribirse en el Registro Público único bajo la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

También en septiembre pasado, Al Calor Político.com dio a conocer que la Secretaría de Energía del Gobierno federal (SENER), con la opinión de la agencia calificadora de valores en México Ficht Rating, advertía que el arrendamiento y contrato de prestación de servicios para el suministro, instalación, conservación y mantenimiento del alumbrado público en los municipios, regularmente acordado por 10 ó 15 años, “no deben superar los cinco años de vigencia”.

Uno de los motivos, es que los plazos largos “podrían resultar inadecuados por riesgos asociados al desempeño tecnológico”, se expuso en el documento: “Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal: Balance 2010-2016”, publicado por la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE).

Por su parte la agencia calificadora de valores en México Ficht Rating, en su reporte especial, “Proyectos de Modernización del Sistema de Alumbrado Público, Tendencias en los municipios de México”, citado por la SENER, expuso que en otros países, este tipo de proyectos han contado con plazos de recuperación de la inversión de cinco a siete años; por lo que aquellos proyectos con un mayor plazo de recuperación tienden a postergarse. (<http://bit.ly/2CGnhyP>).

Una Asociación Público Privada (APP), es el instrumento legal que facilita a las entidades públicas el acceso a la provisión de infraestructura, bienes o activos para la óptima prestación de los servicios públicos que de acuerdo a la Ley deben prestar.

Se trata de una herramienta financiera que fortalece las finanzas y la hacienda pública al no constituir deuda pública y permitir alcanzar los objetivos y metas para el mejor desempeño de sus funciones, dando como resultado, mejores servicios públicos e infraestructura pública para el beneficio social de los ciudadanos.

La Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contempla que los proyectos de Asociación Público Privada regulados por esta legislación, son aquellos que se realicen bajo cualquier esquemas para establecer una relación a largo plazo entre el Gobierno del Estado de Veracruz o los municipios y el sector privado, con aportación de capital privado, pudiéndose asociar con la banca de desarrollo para la ejecución de proyectos de infraestructura o prestación de servicios que generalmente ejecuta la administración estatal o municipal.

Los proyectos de asociación público-privada deberán estar justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener con la realización de los proyectos de infraestructura o de prestación de servicios y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.

Los esquemas de Asociación Público-Privada regulados en la Ley antes mencionadas, son opcionales y podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones.